



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00457 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese copia de los certificados de tradición y libertad correspondientes a los inmuebles identificados con folio de matrícula 50C-1430710 y 50C-1430459, respectivamente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
2. Indíquese el valor actual de la obligación cuya terminación por prescripción se pretende en este asunto. (Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*)
3. Acredítese la remisión previa de la demanda al extremo pasivo, acatando lo normado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
*La presente decisión es notificada por Estado No 65, hoy 23 de
junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL